



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Diez de mayo de dos mil veintiuno

| | |
|---------------|--|
| Proceso | : EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | : JAIME CORTES PEREZ |
| Demandados | : JUAN CARLOS CRISTANCHO MAZO AGAPITO CRISTANCHO MARTINEZ |
| Radicación | : 6319040890022020 00004-00 |
| Sustanciación | : 59 |

Una vez recibido el oficio procedente de la Cámara de Comercio de Armenia donde informa que no se pudo inscribir la medida en la matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado “Comunicaciones Jota Jota” porque se encuentra cancelado como tal desde el 12 de julio de 2015; pero al existir dentro de los documentos obrantes en la carpeta virtual bajo el número 21 escrito de los demandados donde se encuentra estampada la firma de ambos y dentro de su contenido manifiestan “Establecimiento de comunicaciones J.J del s. Juan Carlos Cristancho...”, ubicado en la carrera 7 Nro. 7-08 de Circasia Quindío, es procedente DISPONER SU SECUESTRO tal como se ordenó en el auto Interlocutorio del 26 de febrero de 2021, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del Código General del Proceso.

Atendiendo a las directrices trazadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura¹, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 38 de la ley 1564 de 2012, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía; y, de otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, realizó una interpretación sistemática, donde concluyó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades podemos comisionar entonces a los alcaldes municipales.

Así las cosas, este despacho dispone **COMISIONAR** a la Señora Alcaldesa Municipal de Circasia Quindío, quien en aplicación al principio de delegación, dispondrá qué funcionario a su cargo (despacho o inspector de policía), ejecutará la diligencia de secuestro arriba anunciada.

¹ Circular PCSJC17-10 09/03/2017

Sustanciación del 10/05/2021
Rad.2020-00004-00

Se indica que la diligencia de secuestro se realizará, en caso de presentarse oposición, a petición de la parte interesada. En dicha diligencia, la persona a quien delegue la señora Alcaldesa, no practicará pruebas, no resolverá peticiones de terceros ni resolverá recursos. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia como Secuestre Depositario del bien inmueble al secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, cédula de ciudadanía 7.525.545 y domicilio en la calle 20 Nro. 14-44 oficinas 301 A de Armenia, Quindío y líneas móviles 3147774042 y 3147779523. Se le fijan como honorarios provisionales 10 salarios mínimos legales diarios.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA-15-10448 de diciembre de 2015, se tendrá como garantía del correcto cumplimiento de los deberes relativos a administración y custodia de los bienes al secuestre entregados la póliza exigida para integrar la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

11 DE MAYO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Sustanciación del 10/05/2021
Rad.2020-00004-00